



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 475

Sucesión 25817-40-89-001-2019-00024-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por desistimiento incondicional sin lugar a costas, que hiciera la apoderada de la parte actora, acompañado de escrito en el mismo sentido de los herederos reconocidos.

Adicionalmente, se solicita que consecuente con la terminación del proceso por desistimiento, se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso y se libren los oficios pertinentes.

CONSIDERACIONES

El desistimiento como forma de terminación anormal del proceso se encuentra estipulado en los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso.

Mediante esta figura jurídica el demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; la cual se resuelve mediante auto que admite recursos y en él se condena en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa. La solicitud de desistimiento puede ser realizada por el apoderado judicial siempre y cuando este facultado en su mandato para tal fin.

En el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de las normas citadas, toda vez que hasta la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y por lo tanto es procedente acceder a las solicitudes en escrito que antecede. En cuanto a la condena en costas, tenemos que las partes así lo convinieron para que no se causen.

Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretas por este despacho judicial las mismas se ordenaran levantar.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes AVELINO MORA GONZALEZ y TULIA LIGIA

RODRIGUEZ, conforme al DESISTIMIENTO presentado por la apoderada actora e interesados.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Abstenerse de oficiar a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos toda vez que la medida no fue registrada.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes conforme a lo solicitado.

SEXTO: Realícese el desglose de los documentos originales allegados con la demandada, y de ellos realícese entrega a la apoderada actora Dra. ANDREA ROMERO RODRIGUEZ o interesada LIGIA STELLA MORA TINCAJA.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias en forma definitiva, previo oficios y desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 0031 de SEPTIEMBRE 21 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria,
SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES